

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 de abril de 2021

Expediente: 11001 3103 022 2020 00055 00

En atención al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte demandante, en el cual manifiesta la situación presentada con la valla, se le recuerda que en su cabeza está la obligación de cumplir la carga impuesta en el Art 375 del C.G.P.

En ese orden de ideas, y pese que el despacho en auto anterior ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas, sin conocerse la actuación venida de citar, es decir, que al plenario se hubiera aportada las fotografías de la valla instalada, y previo a nombrar un nuevo curador, se requiere al actor para que, en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso Art. 317 *ídem.* instale una nueva valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos y las dimensiones que establece el artículo 375 del CGP.

Instalada la misma, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Molina Palacio', written over a horizontal line.

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez